# Reglamento del Tribunal Electoral de la Juventud Frente Amplio.

#### Sobre su conformación

**Artículo 1:** El Tribunal Electoral de la Juventud Frente Amplio (en adelante TEJFA) se conformará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 del Estatuto de la Juventud Frente Amplio (en adelante JFA).

**Artículo 2:** La elección de las personas que conformen este órgano será efectuada por parte de la Asamblea Nacional de la Juventud Frente Amplio. Este nombramiento será por un plazo de dos años. Si se llegaran a producir cuatro vacantes entre sus miembros en propiedad u ocho vacantes, incluyendo suplentes, la Comisión Política de la Juventud queda facultada para sustituir las vacantes haciendo los nombramientos necesarios, por lo que falte para completar el período de nombramiento.

**Artículo 3:** En la conformación del TEJFA deberá respetarse la paridad de género.

**Artículo 4:** Los nombramientos en el TEJFA y sus suplencias no podrán formar parte de los Comités Ejecutivos cantonales, provinciales y nacional además de la Comisión Política de la Juventud salvo que la Asamblea Nacional decida flexibilizar el requisito en caso de inopia.

**Artículo 5:** Una vez elegido el TEJFA, las cuatro titulaciones se constituirán como Comisión Coordinadora que contará con una coordinación, una secretaría de actas y dos propiedades con sus respectivas suplencias. En caso de empate, se repetirá nuevamente la elección, entre las dos candidaturas más votadas y, de persistir el mismo, se realiza durante la siguiente Asamblea Nacional de la Juventud Frente Amplio, la elección de las posiciones faltantes, haciendo nuevamente el proceso anteriormente mencionado.

#### **Artículo 6:** Será responsabilidad de la coordinación del TEJFA:

- a) Representar al Tribunal Electoral.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Tribunal Electoral.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral.
- d) Coordinar y vigilar la labor del Tribunal Electoral.

#### Artículo 7: Será responsabilidad de la Secretaría de Actas del TEJFA:

- a) Llevar el acta de las sesiones del Tribunal Electoral.
- b) Recibir y confeccionar la correspondencia del Tribunal Electoral.
- c) Confeccionar los oficios y resoluciones que emita el Tribunal Electoral.
- d) Recibir y custodiar todos los documentos que le competan al Tribunal Electoral.
- e) Al faltar tanto la propiedad como la suplencia para la Coordinación, la Secretaría de Actas tiene potestad para firmar y validar documentación competente al Tribunal.
- f) Elaborar, junto con la coordinación, las agendas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### Artículo 8: Será responsabilidad de la tercera propiedad del TEJFA:

- a) Elaborar y presentar el presupuesto mensual de gastos que se requerirá para el cumplimiento de las obligaciones que le competen, que será analizado y aprobado por la Secretaría Nacional de Finanzas y Asuntos Administrativos de la JFA.
- b) Presentar ante la Secretaría Nacional de Finanzas y Asuntos Administrativos de la JFA las solicitudes de desembolso que sean aprobadas, de conformidad con las actividades a ejecutar y el presupuesto previamente aprobado.
- c) Coordinar y acordar con la Secretaría Nacional de Finanzas y Asuntos Administrativos de la JFA los medios para el giro oportuno de los fondos aprobados así como los mecanismos y requisitos de liquidación de los mismos.
- d) Velar porque las compañeras y compañeros que sean designadas(os) para cumplir con las tareas de fiscalización de asambleas que les sean asignadas, dispongan oportunamente de los recursos financieros para cubrir los gastos en que deban incurrir.
- e) Instruir a las(os) compañeras(os) delegadas(os) sobre los requisitos que deben cumplir los comprobantes de los gastos de viaje, así como de la obligatoriedad de su oportuna liquidación.

f) Mantener un registro contable ordenado de ingresos y de gastos, y brindar del mismo un informe mensual ante la coordinación.

#### **Artículo 9:** Será responsabilidad de la cuarta propiedad del TEJFA:

- a) Realizar material de corta duración para su difusión en redes sociales junto a la Secretaría de Actas o alguna suplencia, direccionada a la motivación y la participación activa y constante de los(as) militantes para procesos electorales dentro de la Juventud del Frente Amplio.
- b) Asegurar que la información que vaya a ser difundida, resguarde siempre la posición neutra del TEJFA.
- c) Comunicar y solicitar retroalimentación por parte de la Secretaría Nacional de Comunicación de la Juventud, en lo referente a requisitos de formato para el diseño y edición del material.
- d) Es de la cuarta propiedad responsabilidad, suplir a la coordinación en la ejecución de sus responsabilidades, en caso de que únicamente se cuente con propiedades sin suplencias para el Tribunal.

#### Sobre las sesiones

**Artículo 10:** El TEJFA sesionará de forma ordinaria una vez al mes, en fecha, lugar y hora que se fijará en la sesión ordinaria del mes anterior. La convocatoria mensual le será recordada por la Secretaría a las personas miembro, propietarias y suplentes, por medio de llamada telefónica, mensajes de voz, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, con por lo menos 5 días naturales de anticipación a la fecha previamente acordada.

#### Artículo 11: El TEJFA sesionará de manera extraordinaria si:

- a) Así lo solicitasen al menos tres miembros del Tribunal, por escrito, a la coordinación del órgano. No podrá convocarse con menos de tres días naturales de antelación.
- b) A solicitud escrita por parte de, al menos, la mitad más uno de los/as asambleístas de alguna de las circunscripciones electorales (nacional, provincial o cantonal). En este caso, deberá ser con máximo 15 días naturales de antelación.
- c) A pedido de alguna persona que haya participado o esté participando en un proceso de elección interna del partido, cuando se considere que su

solicitud responde a un asunto que amerite tal grado de urgencia y trascendencia. El plazo mínimo será de 15 días naturales y, se establecerá la metodología (virtual o presencial) a convenir entre la persona solicitante y el Tribunal.

d) A solicitud de al menos veinte militantes debidamente inscritos en los archivos del partido. El plazo mínimo será de 15 días naturales, contados un día después de la fecha de recepción de la solicitud.

**Artículo 12:** En cualquiera de los casos contemplados en los incisos c) y d) del artículo 11 de este Reglamento, la solicitud de convocatoria deberá estar acompañada de un escrito que indique claramente el asunto a tratar y la razón por la que se solicita la sesión además de estar debidamente firmada por la(s) persona(s) solicitante(s).

**Artículo 13:** En casos calificados con carácter de urgencia, si así lo considerase la coordinación del TEJFA, se puede hacer la solicitud de convocatoria a sesiones extraordinarias especiales, con 3 días naturales. La convocatoria se haría por medio de llamada telefónica, mensajes de voz o texto, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico a través de la Secretaría de Actas.

**Artículo 14:** Para que una sesión ordinaria, extraordinaria o extraordinaria especial sea válida, debe contar con la presencia de al menos tres personas propietarias. Si transcurridos 30 minutos de la convocatoria no se ha completado el quórum mínimo, la persona o personas propietarias faltantes podrán ser sustituidas por las suplencias que se encuentren presentes, según haya sido su orden de llegada a la sesión. Esta sustitución se mantendrá durante toda la sesión, aunque la persona sustituida se presente posteriormente.

**Artículo 15:** Las suplencias podrán participar de las sesiones con derecho a voz pero no a voto. Queda hecha la excepción del derecho a voto si sustituyen, de forma temporal o permanente, a una de las personas propietarias.

# Sobre las funciones y atribuciones del TEJFA

#### Artículo 16: Serán funciones del TEJFA:

- a) Fiscalizar los procesos de selección internos de la JFA.
- b) Verificar los padrones de las personas con derecho a participar en las Asambleas y el cumplimiento de requisitos mínimos para formar parte de alguna posición de dirección dentro de la Juventud, según lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto de la Juventud Frente Amplio.
- c) Garantizar que las elecciones internas se realicen bajo los principios de la más alta participación, transparencia y confiabilidad, en un marco

democrático de respeto y compañerismo. Para hacer efectivo el cumplimiento de estos principios, el TEJFA tendrá la potestad de emitir directrices, así como disponer la suspensión inmediata de cualquier conducta que atente contra los mismos basándose en el Estatuto de la Juventud Frente Amplio, el Código de Ética del Partido Frente Amplio y este Reglamento. En los procesos electorales internos de la JFA las disposiciones del TEJFA serán de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos partidarios de la Juventud y las personas afiliadas dentro de la Juventud Frente Amplio.

- d) Velar porque todas las personas que aspiren a un puesto de dirección dentro de la JFA puedan dar a conocer sus puntos de vista a quienes vayan a efectuar la elección, con apego irrestricto a los principios de respeto, compañerismo e igualdad. Asimismo y con apego a los principios enunciados cualquier persona asambleísta podrá expresar su opinión adversa a la candidatura en discusión. El TEJFA está autorizado para retirar el uso de la palabra a quien contravenga estos principios.
- e) Escrutar las votaciones que se efectúen para las elecciones de puesto de dirección dentro de la Juventud.
- f) Organizar, en conjunto con el Comité Ejecutivo de la Juventud que corresponda, cantonal, provincial o nacional, la logística necesaria para la realización de los procesos internos. Esta función incluye la disposición de los padrones de afiliación, confección de papeletas o mecanismos de votación electrónica en caso de que la Asamblea se realice de manera virtual, papelería de apoyo además de revisión, aprobación o rechazo y difusión de candidaturas.
- g) Fiscalizar los centros de votación necesarios para que se efectúen los procesos electorales, en coordinación con los Comités Ejecutivos cantonales, provinciales o nacional de la Juventud Frente Amplio, según corresponda. En este caso, deberá primar un sentido de racionalidad y facilidad de acceso, ya sea presencial o virtual. Asimismo, se establecerá el horario pertinente para garantizar la mayor cantidad de participantes posible.
- h) Estudiar los atestados de las candidaturas que se postulen, a fin de verificar que se cumpla con los requisitos previamente establecidos en este reglamento y el Estatuto de la Juventud Frente Amplio, además del Código de Ética del Partido Frente Amplio. Para estos efectos, el TEJFA estará facultado para requerir aclaraciones a las personas postulantes y solicitarles la entrega de información adicional.
- i) En el caso de la realización de asambleas para la escogencia de candidaturas a cargos de dirección, los nombres postulados ante el TEJFA y sus respectivas hojas de vida, serán trasladados al Comité Ejecutivo cantonal, provincial o nacional que corresponda de la Juventud Frente Amplio, en un plazo no menor a 5 días naturales a la realización de la asamblea respectiva para que los difunda entre los asambleístas a quienes

corresponda su elección.

- j) Emitir las declaratorias de los resultados oficiales de los escrutinios realizados.
- k) Resolver los recursos que le sean interpuestos.
- I) Fiscalizar y garantizar el efectivo cumplimiento de las reglas sobre elaboración y distribución de propaganda y realización de campañas electorales internas, establecidas en el artículo 17 del Reglamento. Para estos efectos, el TEJFA podrá dictar todas las medidas que considere pertinentes, incluyendo la orden de cese inmediato de cualquier acción que contravenga dichas reglas.

**Artículo 17:** Reglas sobre campañas y propaganda interna. Las personas que se postulen podrán elaborar y distribuir propaganda entre las personas electoras, bajo las siguientes condiciones:

- a) La distribución de mensajería masiva no solicitada por las personas receptoras, queda supeditada a un número máximo de 5 días. Para este caso, si quien recibe estos mensajes masivos hace saber, de manera expresa, que no desea recibirlos, la persona postulante deberá acatar de inmediato ese deseo.
- b) Acatar las directrices respecto a campañas y propaganda, previamente estipuladas por el TEJFA mediante las mociones presentadas en sesiones ordinarias o extraordinarias, para las elecciones cantonales, provinciales o nacional en la escogencia de puestos de dirección de la JFA.

Corresponderá al TEJFA la vigilancia de lo anteriormente señalado, así como la aplicación de las medidas correctivas o sancionatorias que correspondan tomando en cuenta el Estatuto de la JFA y el Código de Ética del Partido Frente Amplio.

**Artículo 18:** Cualquier precandidatura que se promueva denigrando, insultando o difamando de manera comprobada a otras pre-candidaturas o a otras personas afiliadas, será apercibida para que cese esa práctica. En caso de mantenerla, se iniciará un proceso, con las garantías debidas, para la anulación de la pre-candidatura. Dependiendo de la gravedad de la situación, el TEJFA podrá elevar el asunto a conocimiento del Tribunal de Ética del partido Frente Amplio.

**Artículo 19:** El TEJFA deberá ser informado cuando menos, con 15 días naturales de anticipación, de las resoluciones que se hayan tomado en las diferentes asambleas, relativas a la forma de elección de las representaciones electorales. Una vez recibida la comunicación, se procederá al estudio de lo acordado. Si, después del estudio se concluye que existen situaciones que atenten contra lo establecido estatutariamente, se le hará la comunicación por escrito al Comité Ejecutivo de la JFA correspondiente, indicando las anomalías y sugiriendo las correcciones del caso. La Asamblea que corresponda tendrá un plazo de 5 días naturales para efectuar las correcciones necesarias.

# Sobre las postulaciones para los puestos de dirección de la Juventud Frente Amplio

**Artículo 20:** Para situaciones específicas, el TEJFA podrá emitir resoluciones a fin de cubrir aspectos no contemplados en el presente reglamento, siempre ateniéndose a lo normado por el Estatuto de la Juventud del Frente Amplio.

**Artículo 21:** Estar inscrito en el padrón de la Juventud es requisito para la participación en las Asambleas de la Juventud del Partido Frente Amplio.

**Artículo 22:** Los períodos de inscripción de candidaturas para puestos de dirección o de representación electoral de la Juventud se regirán por el calendario que al respecto defina el TEJFA.

**Artículo 23:** Los requisitos que deben cumplir las personas que se postulen para cargos de dirección de la JFA serán los siguientes:

- a) Estar debidamente registrada en el padrón de la Juventud del Partido Frente Amplio, presentado por el Comité Ejecutivo respectivo.
- b) Militancia activa en la JFA.
- c) Compromiso de aceptación y protección de los principios éticos establecidos por el Frente Amplio y sus respectivos estatutos, así como compromiso de renuncia en los casos comprobados de incumplimiento tanto de las responsabilidades asumidas, como de la reglamentación partidaria y establecida así por el TSE y el TEFA.

# Sobre las prohibiciones para las personas miembro del TEJFA

**Artículo 24:** Queda absolutamente prohibido para las personas propietarias y suplentes del TEJFA:

a) Manifestar de forma pública o privada, opinión favorable o desfavorable hacia alguna postulación a cargos de dirección partidaria o de representación electoral. De así hacerlo, se le suspenderá de sus funciones, y se le informará al Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud, a fin de que inicie el proceso de sanción que corresponda, incluyendo la separación definitiva del cargo.

- b) Postularse para ocupar un puesto de dirección o de representación electoral. De pretenderlo así deberá renunciar con al menos dos meses de anticipación al momento de la elección del cargo a que se aspira, o que por acuerdo de la Asamblea Nacional de la Juventud le haya sido levantado dicho impedimento mediante una moción. De no respetar esta norma, la persona miembro será suspendida de sus funciones y no podrá optar por la postulación.
- c) Adelantar criterios o comentarios de ninguna índole sobre los casos que sean de conocimiento del TEJFA. Esta prohibición es extensiva para las personas suplentes que hayan participado en sesiones donde se hayan conocido casos en estudio.
- d) Favorecer, de forma intencional, a alguna de las partes involucradas en casos de conocimiento del TEJFA. Esta situación, una vez comprobada, acarreará la suspensión inmediata del cargo.

Las denuncias por el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo contra personas integrantes del TEJFA serán conocidas y resueltas por dicho Tribunal con la integración de los suplentes que sean necesarios, en sustitución de las personas denunciadas, de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.

Las y los integrantes del TEJFA deberán abstenerse de participar en la fiscalización de actos en los que tengan interés directo o sus parejas o parientes hasta segundo grado por afinidad o consanguinidad, así como cualquier otra situación de conflicto de intereses o en la que existan motivos justificados que puedan comprometer su imparcialidad. Si no se excusan en estos casos, podrán ser recusados por cualquier parte interesada ante el pleno del TEJFA, que resolverá en definitiva.

# Sobre las sustituciones de las propiedades del TEJFA

**Artículo 25:** Las personas suplentes del TEJFA podrán asumir una de las propiedades de manera permanente si se produce una vacante permanente, por renuncia, separación o muerte, de alguno/a de las personas propietarias. Para esta sustitución se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Las personas suplentes serán numeradas, del uno al cuatro, según la cantidad de votos que hayan obtenido en la elección llevada a cabo por la Asamblea Nacional de la Juventud. En caso de que dos o más personas hayan obtenido la misma votación al momento de su elección, se realizará nuevamente la votación únicamente con las personas empatadas.
- b) Una vez conocida la vacante y se determine que es permanente, mediante

resolución del TEJFA, se llamará a la primera suplencia a ocupar el puesto, siempre y cuando no se rompa la proporcionalidad de género estipulada en el Artículo 3 de este reglamento. Si la proporcionalidad se rompe, se llamará a la persona suplente de distinto género que ocupe el puesto más cercano a la primera suplencia.

c) La coordinación y la secretaría del TEJFA comunicarán al Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud la sustitución. Este órgano estará en la obligación de comunicarlo a todos los órganos de la Juventud y a la afiliación en general.

**Artículo 26:** Una persona suplente podrá asumir, de forma provisional, un puesto de propiedad por la ausencia temporal de alguno de los miembros en propiedad así electos, siempre y cuando esta ausencia responda a una justificación válida y sea igual o menor a 30 días calendario. Para todos los efectos, el procedimiento a seguir será el mismo que en el artículo anterior, excepto por el hecho de que la vacante debe ser temporal y por el plazo arriba señalado.

Artículo 27: Por razones de conveniencia, y en procura de la eficaz cobertura y fiscalización de las Asambleas partidarias para la escogencia de cargos o la adopción de resoluciones similares, el TEJFA, por acuerdo de su Comisión Coordinadora, que deberá ser ratificado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Juventud, podrá delegar las funciones propias de fiscalización de las Asambleas en personas afiliadas de probada neutralidad ante el acto a supervisar. La delegación se notificará al Comité Ejecutivo que corresponda con un mínimo de 15 días naturales, mediante comunicación escrita.

### Sobre la adición y la aclaración

**Artículo 28:** Conforme a lo establecido por el Tribunal de Ética, el Estatuto Orgánico del Partido Frente Amplio, el Estatuto de la Juventud Frente Amplio y lo establecido en este reglamento, cabe aceptar acuerdos y resoluciones por parte del TEJFA en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, después de los plazos establecidos, si así se considerase necesario.